



NOTA INTERPRETATIVA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESIDUOS EN RELACIÓN CON LA DEFINICIÓN DE PRODUCTOR (Y LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN DE ENVASES DEL REGISTRO DE PRODUCTORES DE PRODUCTO) DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO (UE) 2025/40 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2024, SOBRE LOS ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Versión: 1

Fecha: 27/07/2026

INDICE

1. Antecedentes.....	2
2. Productores conforme el Reglamento (UE) 2025/40.....	5
2.1. Fabricante de productos envasados	6
2.2 Fabricantes de envases de transporte, envases de servicio y envases de producción primaria.....	11
2.3 Interpretaciones sobre “desembalar productos”.	16
2.4 Plataformas en línea.	16
3. Ejemplos de productores	18
4. Inscripción en la sección de envases del Registro de productores de producto.....	24
5. Representantes autorizados.	24
6- Representación.	25
7. Inscripción productores establecidos fuera de España.	26
7.1 Obtener un NIF (Número de Identificación Fiscal) español.....	26
7.2 Obtener un certificado digital con el NIF obtenido en el paso anterior.	26
7.3 Otros supuestos: Filiales y sucursales.....	28
8. Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor	28
9. Información anual sobre envases puestos en el mercado nacional.	29
10. Enlaces de interés	30
11. AVISO LEGAL	31
ANEXO. EJEMPLOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRODUCTORES	32



1. Antecedentes

El Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE (Reglamento (UE) 2025/40, en adelante), se publicó el 22 de enero de 2025 en el Diario Oficial de la Unión Europea, entrando en vigor a los veinte días de su publicación, esto es, el 11 de febrero de 2025. El Reglamento (UE) 2025/40 será aplicable, con carácter general, a partir del 12 de agosto de 2026, tal y como se establece en su artículo 71, si bien incluye disposiciones cuya aplicación se difiere a fechas posteriores.

El Reglamento (UE) 2025/40 recoge una nueva definición de productor que, si bien a grandes rasgos es compatible con la definición de productor de producto del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (RD 1055/2022 en adelante), presenta algunas particularidades.

A continuación, se recoge la definición de productor (término que debe entenderse como equivalente al de Productor de Producto del RD 1055/2022) y la de envase del Reglamento (UE) 2025/40 (art. 3.1.15 y art. 3.1.1 respectivamente):

Productor: *Todo fabricante, importador o distribuidor que, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluso por medio de contratos a distancia, se encuentre en alguno de los siguientes casos:*

- a) *que **el fabricante, importador o distribuidor** esté establecido en un Estado miembro y comercialice por primera vez desde el territorio de dicho Estado miembro y en ese mismo territorio **envases de transporte, envases de servicio o envases de producción primaria**, tanto envases de un solo uso como reutilizables, o*
- b) *que el fabricante, importador o distribuidor esté establecido en un Estado miembro y comercialice por primera vez desde el territorio de dicho Estado miembro y en ese mismo territorio productos envasados en envases distintos a los que se refiere la letra a), o*
- c) *que el fabricante, importador o distribuidor esté establecido en un Estado miembro o en un tercer país y comercialice por primera vez en el territorio de otro Estado miembro, directamente a los usuarios finales, envases de transporte, envases de servicios o envases de producción primaria, tanto envases de un solo uso como reutilizables, o*
- d) *que el fabricante, importador o distribuidor esté establecido en un Estado miembro o en un tercer país y comercialice, por primera vez y directamente a usuarios finales, en el*



territorio de otro Estado miembro productos envasados en envases distintos de los contemplados en la letra c), o

- e) que el fabricante, importador o distribuidor esté establecido en un Estado miembro y desembale productos envasados sin ser un usuario final, a menos que el productor, tal como se define en las letras a), b), c) o d), sea otra persona;*

Envase: *un artículo, independientemente de los materiales de que esté hecho, que está destinado a ser utilizado por un operador económico para que contenga o proteja productos, para manipular productos o para distribuir o presentar productos a otro operador económico o a un usuario final, y que puede clasificarse por formatos de envase según su función, material y diseño, en particular:*

- a) un artículo que sea necesario para contener, sustentar o preservar un producto durante toda su vida útil, sin formar parte integrante del producto, y que esté previsto para ser utilizado, consumido o eliminado junto con el producto;*
- b) un componente y elemento accesorio de un artículo de los mencionados en la letra a) que esté integrado en el artículo;*
- c) un elemento accesorio de un artículo de los mencionados en la letra a) que esté directamente colgado del producto o unido a él, que desempeñe una función de envase sin formar parte integrante del producto y que esté previsto para ser utilizado, consumido o eliminado junto con el producto;*
- d) un artículo diseñado y previsto para ser llenado en el punto de venta para dispensar el producto, llamado también «envase de servicio»;*
- e) un artículo desechable, vendido, llenado o diseñado y previsto para ser llenado en el punto de venta y que desempeñe la función de envase;*
- f) una bolsita permeable de té, café u otra bebida, o una unidad monodosis de un sistema de té, café u otra bebida que contenga dicho producto y se ablande tras su uso, y que esté prevista para ser utilizada y eliminada junto con el producto;*
- g) una unidad monodosis no permeable de un sistema de té, café u otra bebida, destinada para su uso en una máquina y que se utilice y elimine junto con el producto;*

Otras definiciones relevantes para entender la definición de productor son las de comercialización, introducción en el mercado, comercialización en el territorio del Estado miembro, fabricante y usuario final (artículos 3.1.9; 3.1.10; 3.1.11; 3.1.13 y 3.1.23 respectivamente del Reglamento (UE) 2025/40), que, a continuación, se reproducen:

Comercialización: *todo suministro, remunerado o gratuito, de un envase, tanto vacío como con producto, para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial;*



Introducción en el mercado: la primera comercialización de un envase, tanto vacío como con producto, en el mercado de la Unión;

Comercialización en el territorio del Estado miembro: todo suministro, remunerado o gratuito, de un envase, tanto vacío como con producto, para su distribución, consumo o utilización en el territorio del Estado miembro en el transcurso de una actividad comercial;

Fabricante: toda persona física o jurídica que fabrique envases o productos envasados; no obstante:

- a) sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b), cuando una persona física o jurídica encargue el diseño o la fabricación de un envase o un producto envasado con su propio nombre o marca, con independencia de que en el envase o producto envasado figure de modo visible otra marca, se entenderá por «fabricante» dicha persona física o jurídica;
- b) cuando la persona física o jurídica que encargue el diseño o fabricación del envase, o del producto envasado, con su propio nombre o marca se considere incluida en la definición de microempresa recogida en la Recomendación 2003/361/CE aplicable el 11 de febrero de 2025 y la persona física o jurídica que suministre el envase a la persona física o jurídica que encargue su diseño o fabricación con su propio nombre o marca esté situada en el mismo Estado miembro, se considerará «fabricante» a la persona física o jurídica que suministra el envase;

Usuario final: toda persona física o jurídica residente o establecida en la Unión a cuya disposición se ha puesto un producto, bien como consumidor, o como usuario final profesional en el curso de sus actividades industriales o profesionales, y que no va a seguir comercializando dicho producto en la forma en que le ha sido suministrado.

Por otro lado, existen casos específicos en los cuales, para los envases de servicio (artículo 3.1.1.d), del Reglamento (UE) 2025/40 reproducido antes en la definición de envase), envases de producción primaria (artículo 3.1.4 del Reglamento (UE) 2025/40) y envase de transporte (artículo 3.1.7 del Reglamento (UE) 2025/40), el operador económico considerado como productor varía:

Envase de producción primaria: el artículo diseñado y previsto para ser usado como envase para productos no transformados de producción primaria, tal como se define en el Reglamento (CE) n 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Envase de transporte: el envase concebido para facilitar la manipulación y el transporte de una o varias unidades de venta o de una agrupación de unidades de venta, con objeto de evitar que el producto se dañe durante su manipulación y transporte, pero con exclusión de los contenedores de transporte viario, ferroviario, marítimo y aéreo;

Conforme a la nueva aplicación del Reglamento (UE) 2025/40 y tras la recepción de numerosos correos solicitando aclaraciones acerca del sujeto obligado a la inscripción en la sección de envases del Registro de Productores de Producto y el consecuente reporte de información anual, la Subdirección General de Residuos (SGR) procede a



actualizar la presente nota interpretativa al respecto, incluyendo aquellas casuísticas particulares de las que se ha tenido conocimiento.

2. Productores conforme el Reglamento (UE) 2025/40

En primer lugar, cabe señalar que cuando el RD 1055/2022 hace referencia a productores de producto, debe entenderse como al productor definido en el Reglamento (UE) 2025/40.

A la hora de determinar el sujeto obligado a la inscripción en la sección de envases del Registro de Productores de Productos, se ha de considerar que el artículo 15.1 del RD 1055/2022, remite a *“los productores de producto o los representantes autorizados en el supuesto regulado en el artículo 17.2 (...)”*. Este aspecto sigue siendo aplicable con el Reglamento (UE) 2025/40 en cuanto a las obligaciones de inscripción y reporte establecidas en su artículo 44 y 45.

De este modo, y en base a la definición de productor del artículo 3.1.15 del Reglamento (UE) 2025/40, se recogen los sujetos obligados a la inscripción en el Registro y el reporte de envases puestos en el mercado español, distinguiendo dos grandes tipos de obligados:

- Productores de productos envasados.

- Productor de envases de transporte, envase de servicio o envases de producción primaria, siendo este último caso una novedad en el Reglamento (UE) 2025/40.

El Documento de orientación para el Reglamento (UE) 2025/40 publicado por la Comisión Europea ha establecido el diagrama de la Figura 1 para identificar quién es productor de envases en la Unión Europea:

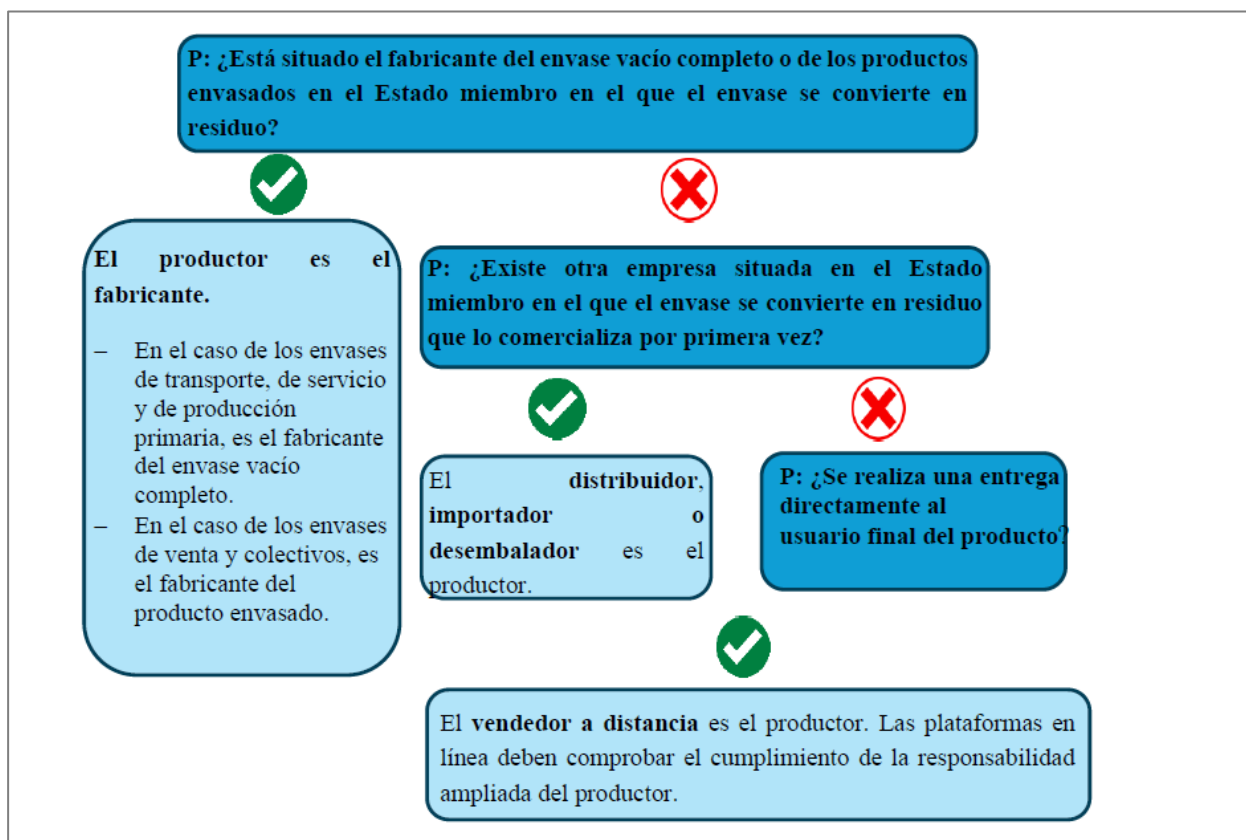


Figura 1. Diagrama de demostración de cómo se puede identificar al productor en la UE. Fuente: Documento de orientación para el Reglamento (UE) 2025/40, sobre los envases y residuos de envases (2026).

2.1. Fabricante de productos envasados

En el caso del **fabricante de productos envasados**, podrá suceder que:

- Si se trata de un **fabricante de productos envasados** establecido en España (artículo 3.1.15 b) del Reglamento (UE) 2025/40), que comercialice por primera vez en España, éste será el **productor** y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro y reportar anualmente la información correspondiente.
- Si se trata de un **fabricante de productos envasados** establecido en otro Estado miembro o en un tercer país (artículo 3.1.15 d) del Reglamento (UE) 2025/40) y que comercialice por primera vez en territorio español productos envasados directamente a usuarios finales, éste tendrá la consideración de **productor**. En este supuesto y en base a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2025/40 (artículo 45.3) y el RD 1055/2022 (artículo 17.2), deberá designar un representante autorizado en España, a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor. Por tanto, este representante autorizado deberá inscribir al fabricante del producto envasado en el Registro y reportar la información correspondiente, según los artículos 15 y 16 del RD 1055/2022 y artículo 44 del Reglamento (UE) 2025/40.



- c) Para el **resto** de los supuestos de **fabricantes de productos envasados establecido en otro Estado miembro o en otro tercer país, distinto del epígrafe b)** de esta nota, la consideración de productor se aplicará a los importadores/adquirientes intracomunitarios o distribuidores que comercialicen por primera vez ese producto envasado en España.

El árbol de decisiones de la Figura 2 permite determinar en qué supuestos un fabricante de productos envasados tiene la condición de productor:

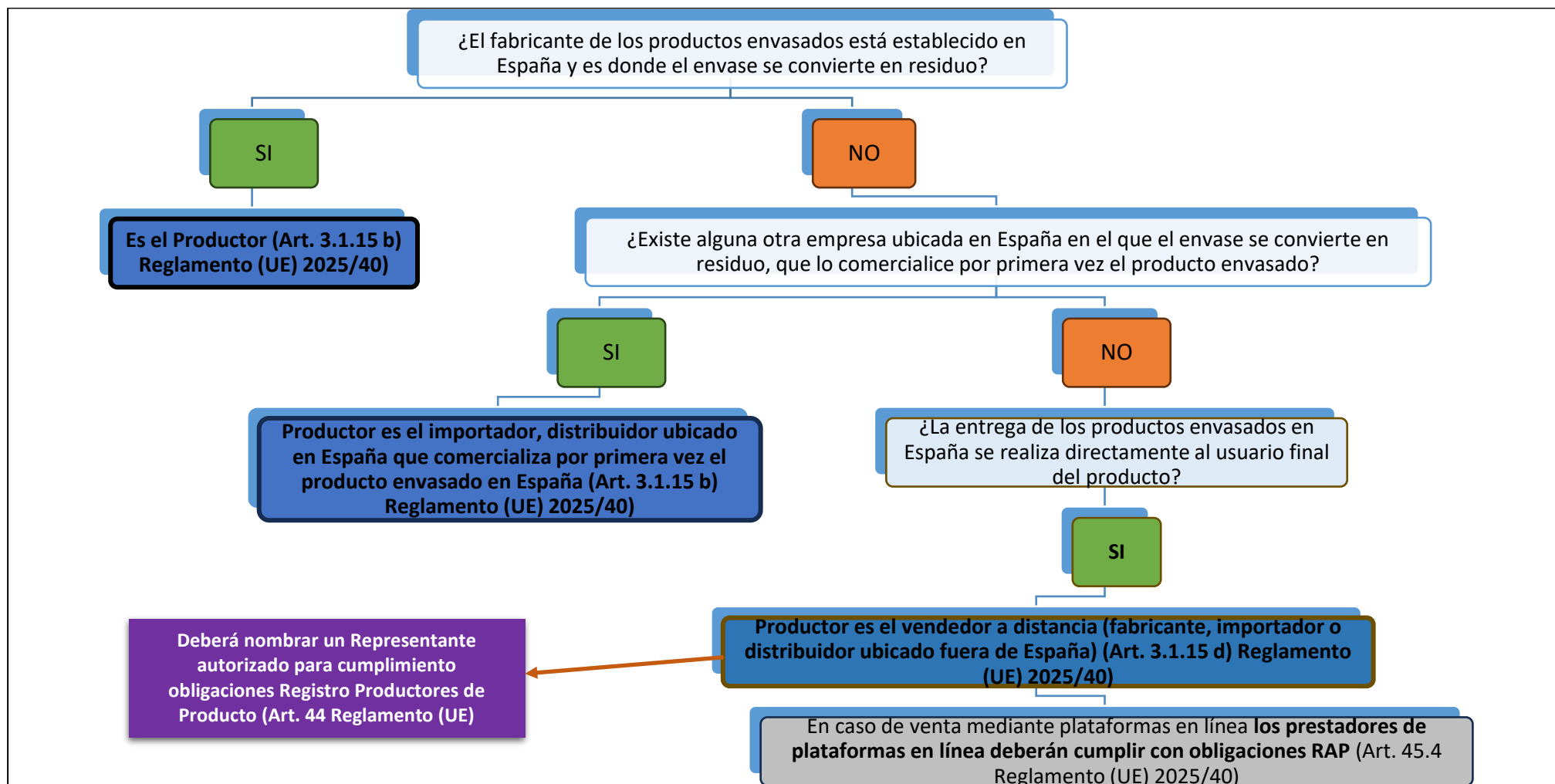


Figura 2. Árbol de decisión para productores de productos envasados



Procede clarificar algunas casuísticas relativas a productos envasados de **marcas blancas o marcas de distribución**, teniendo en cuenta la definición de fabricante del artículo 3.1.13.a) y b) del Reglamento (UE) 2025/40.

Para el caso de marcas blancas o de distribución, en términos generales, tendrá consideración de productor la persona física o jurídica que encarga el diseño o la fabricación de un envase o producto envasado con su propio nombre o marca. Solamente en los casos en los que esa persona física o jurídica que realizó el encargo se considere microempresa, tendrá la consideración de productor la entidad que realiza la fabricación del envase o del producto envasado, siempre y cuando esté situado en España.

Conforme a la Recomendación 2003/361/CE de 6 de mayo, una compañía tiene la consideración de **microempresa** si emplea a menos de 10 personas y la facturación anual o el total de su balance anual no supera los 2 millones de euros (€). En el caso de franquicias, si se cumplen las dos condiciones anteriores y además no posee, directa o indirectamente, el 25% o más de su capital o derechos de voto, ni ejerce control o influencia decisiva, también podrá tener la consideración de **microempresa**.

En los supuestos de envases reutilizables utilizados en circuitos cerrados donde los envases tengan la marca del operador de ese sistema de reutilización o un diseño específico, tiene la consideración de productor el mencionado sistema de envases reutilizables. Si esos envases reutilizables no tienen una marca o diseño específico entonces tendrá la consideración de productor el fabricante de esos envases reutilizables.

La casuística planteada anteriormente también será de aplicación cuando una empresa (empresa B) envasa productos por encargo de un tercero (otra empresa, denominada empresa C), que actúa como responsable de su puesta en el mercado. En este caso, salvo que la empresa C sea considerada como microempresa, será esta última (empresa C) quien ejercerá como productor del producto y deberá inscribirse en el Registro y reportar la información correspondiente.

En el árbol de decisiones de la Figura 3 se muestra la casuística establecida:

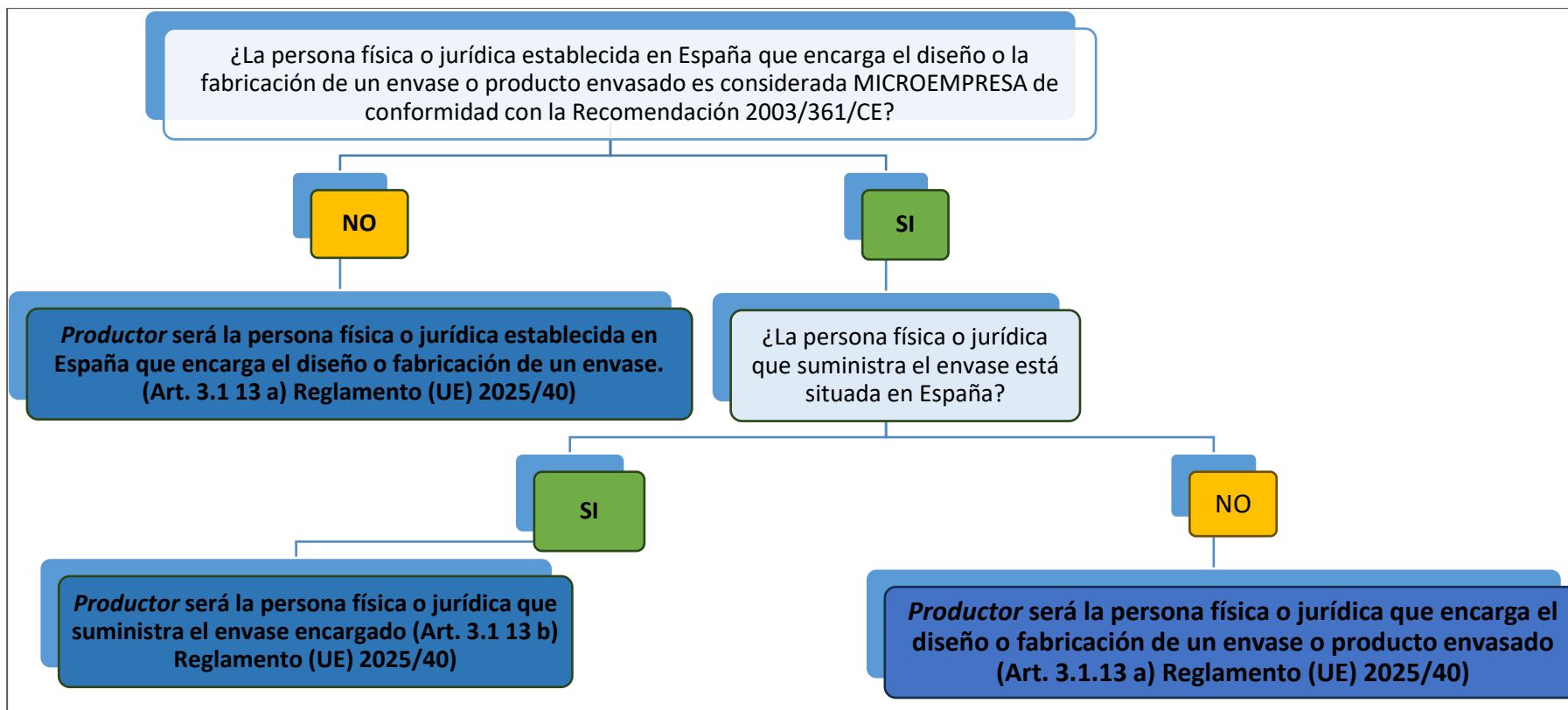


Figura 3. Árbol de decisión sobre encargo de diseño o fabricación envase o producto envasados



2.2 Fabricantes de envases de transporte, envases de servicio y envases de producción primaria.

Para el caso específico de envases de transporte, envases de servicio y envases de producción primaria, podrá ocurrir la siguiente casuística:

- a) **El fabricante de envases de transporte, envases de servicio o envases de producción primaria está establecido en España y comercializa por primera vez esos envases en España.** En este caso, este fabricante tendrá la consideración de **productor** y, en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro y reportar anualmente la información correspondiente.
- b) **El fabricante de envases de transporte, envases de servicio o envases de producción primaria** está establecido en otro Estado miembro o en un tercer país. En este caso, se debe determinar si lo comercializa directamente a un usuario final o no.
 - i) Si esos envases no los comercializa a un usuario final en España, entonces será el importador/adquiriente intracomunitario o distribuidor establecido en España quién tendrá la consideración de **productor**.
 - ii) Si esos envases los comercializa directamente a un usuario final en España, será este fabricante de dichos envases quien tendrá la consideración de **productor**.

El árbol de decisiones de la Figura 4 permite determinar en qué supuestos un fabricante de envases de transporte, envases de servicio o envases de producción primaria tiene la condición de productor:

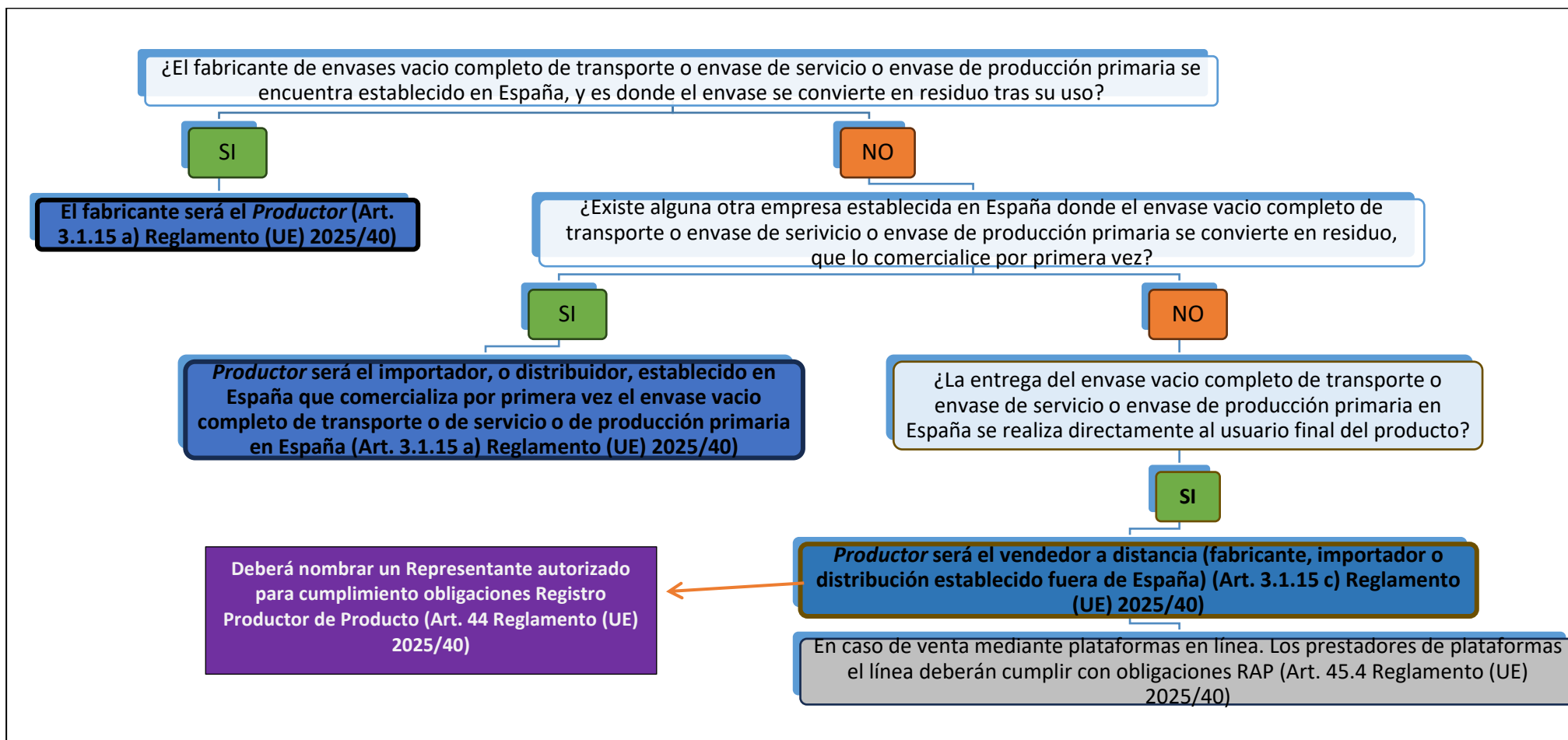


Figura 4. Árbol de decisión para fabricantes de envases de transporte, servicio o producción primaria.



A este respecto, teniendo en cuenta las especiales casuísticas para estos envases, se reproduce a continuación criterios para determinar quién es el productor sobre envases de transporte, establecidos tanto en el [Documento de orientación](#) como en el “[Documento de preguntas frecuentes](#)” (FAQ) relativos al Reglamento (UE) 2025/40 publicados por la Comisión Europea:

Envases de transporte:

*Para identificar a los **productores de envases de transporte**, es necesario tener en cuenta la definición de productor y los siguientes factores:*

1) ¿El artículo está listo para cumplir una función de envase? Los envases de transporte consistirán a menudo en múltiples componentes o elementos accesorios que, en sí mismos, no cumplen una función de envase. Por lo tanto, si un envase solo está listo para cumplir una función de envase después de que se añadan otros componentes, el ensamblador será el fabricante y el primer productor potencial.

2) ¿Quién es el fabricante de envases de transporte? A diferencia de los envases de venta y colectivos, un productor de envases de transporte debe ser identificado para los envases vacíos, ya que a menudo son los envases vacíos los que se comercializan por primera vez. No obstante, si el envase de transporte lleva un nombre o marca comercial, el productor será normalmente el encargado del relleno del envase. Si el envase de transporte no es identificable de manera unívoca, el fabricante real del envase será normalmente el productor.

3) ¿En qué Estado miembro y quién es el destinatario de la comercialización del envase? Si el envase de transporte se comercializa por primera vez en un Estado miembro distinto del Estado miembro en el que está situado el fabricante del envase, este solo será el productor si el destinatario es el usuario final del producto envasado. De no ser así, el beneficiario será el productor.

A modo de ejemplo, la empresa A fabrica grandes cajas de cartón sin nombre ni marca comercial en un Estado miembro. La empresa A vende las cajas de cartón vacías a la empresa B en el mismo Estado miembro. En esta transacción, la empresa A es el productor. Sin embargo, si la caja de cartón tiene el nombre o la marca comercial de la empresa B, esta se convierte en el productor de ese Estado miembro. No obstante, si la empresa B vende las cajas de cartón rellenas a la empresa C en otro Estado miembro, el productor será la empresa C en el otro Estado miembro. Por último, si las cajas de cartón se exportan a un tercer país, no habrá ningún productor en ningún Estado miembro, ya que no se espera que las cajas se conviertan en residuos en la UE.



Envases de producción primaria

En relación a los envases de producción primaria y los agricultores, conviene recordar algunas de las aclaraciones hechas al respecto por la Comisión Europea en el “Documento de preguntas frecuentes”:

El hecho de que un agricultor sea un «productor» dependerá de la situación concreta. No existe una exención general para sectores específicos, como los agricultores, en lo que respecta a las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, ya que todos los operadores económicos que comercialicen envases por primera vez en el territorio de un Estado miembro deberán cumplir dichas obligaciones.

Los siguientes ejemplos muestran algunos casos típicos de cuándo un agricultor normalmente sería considerado productor y cuándo no:

- Si un agricultor envasa unas cuantas manzanas en un envase (envase de venta) y las vende bajo su propio nombre o marca comercial a un minorista o consumidor en el mismo Estado miembro, dicho agricultor es considerado productor.
- Si el agricultor vende las manzanas envasadas bajo su propio nombre o marca comercial en otro Estado miembro, solo se le considera productor si el destinatario es el usuario final de las manzanas en el otro Estado miembro. Esto significa que el agricultor no es el productor si vende las manzanas a un minorista en otro Estado miembro.
- Si el agricultor es una microempresa, y a menudo ese es el caso, y el proveedor del envase de manzanas está establecido en el mismo Estado miembro, dicho proveedor se convierte en el productor en el Estado miembro donde el agricultor y el proveedor están situados.
- Si el envase se fabrica bajo el nombre o marca comercial de una cooperativa agrícola de la que forma parte el agricultor, la cooperativa es el productor, y no el agricultor individual.
- Si el agricultor entrega manzanas a granel en envases de gran tamaño (envases de transporte) a una cooperativa agrícola que las envasa (envases de venta) con el nombre o marca comercial de la cooperativa, entonces la cooperativa agrícola es el productor.

La definición de productor se refiere al envase utilizado en la producción primaria. Se entiende por «producción primaria» la producción, cría o cultivo de productos primarios, incluyendo la cosecha, el ordeño y la producción animal antes del sacrificio¹. El material del envase, por ejemplo, el papel de aluminio o las correas utilizadas para las balas de heno, se considera comercializado, y por lo tanto envase, solo cuando las balas se

¹ Artículo 3, apartado 17, del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos en materia de seguridad alimentaria (DO L 031 1.2.2002).



comercializan y no cuando se utiliza en un proceso de producción, en este caso, en la misma explotación agrícola.

En el diagrama de la Figura 5 se muestran las diferentes casuísticas para determinar si el agricultor tiene la consideración de productor.

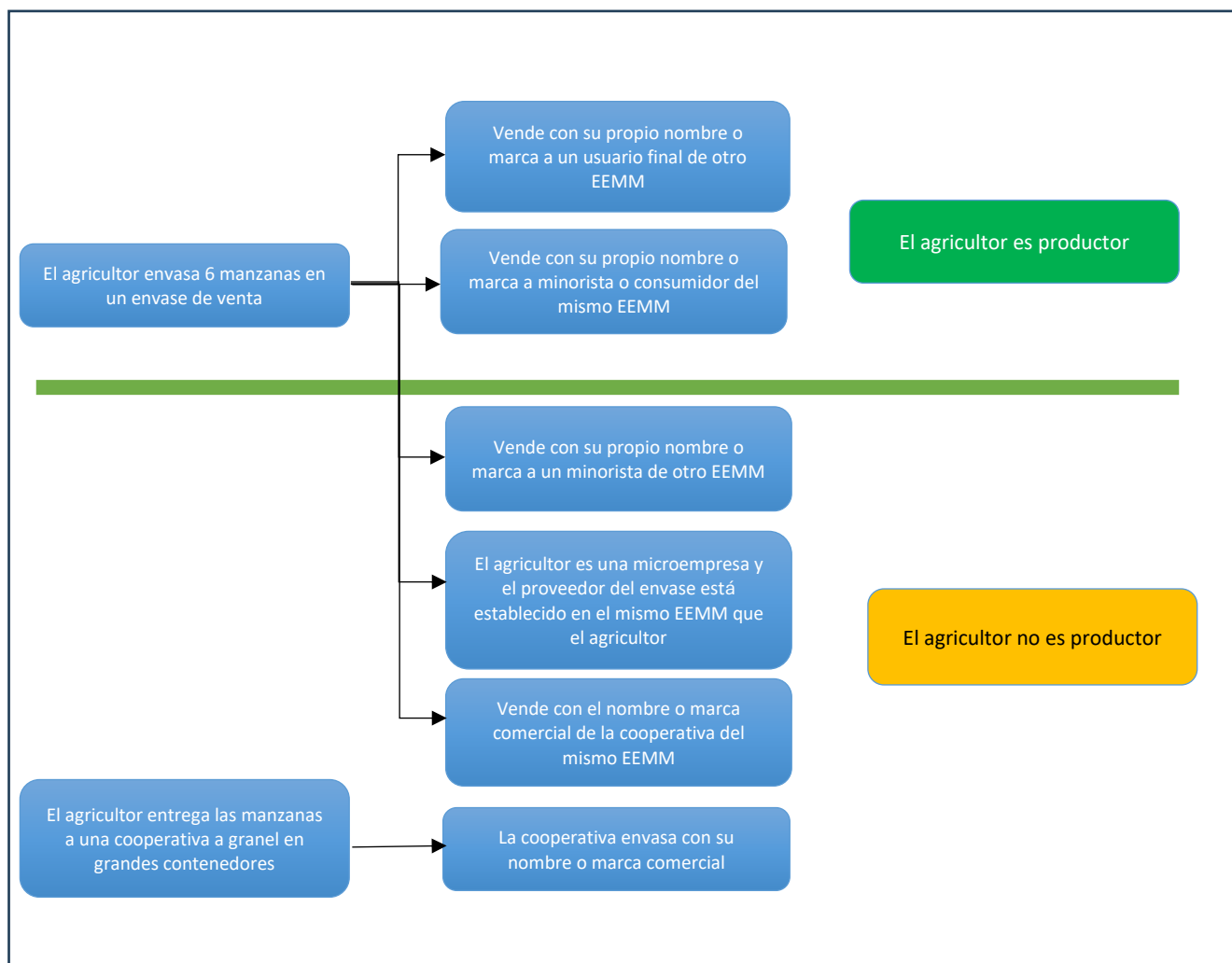


Figura 5. Diagrama para determinar quién es el productor en casos de agricultores y envases de producción primaria



2.3 Interpretaciones sobre “desembalar productos”.

El artículo 3.1.15.e) del Reglamento (UE) 2025/40 establece como productor al fabricante, importador o distribuidor que esté establecido en un Estado Miembro y desembale productos envasados sin ser un usuario final, a menos que el productor, definidos en los apartados anteriores del artículo 3.1.15, sea otra persona.

Un ejemplo de este supuesto sería el siguiente: Una empresa establecida en España importa envases de 100 kg de miel procedentes de una empresa establecida en otro Estado miembro o país tercero. Posteriormente la empresa española desembala el envase para sacar el producto (miel) y envasarlo en envases de un formato distinto (por ejemplo, envases de 250 g o 500 g) para su primera comercialización en España. En este caso, la empresa española es considerada como productor de los envases de 100 kg.

2.4 Plataformas en línea.

Se debe establecer una distinción para los casos de las plataformas la línea.

Estas plataformas se definen conforme al artículo 3 i) del Reglamento UE 2022/2065² como: *“un servicio de alojamiento de datos que, a petición de un destinatario del servicio, almacena y difunde información al público, salvo que esa actividad sea una característica menor y puramente auxiliar de otro servicio o una funcionalidad menor del servicio principal y que no pueda utilizarse sin ese otro servicio por razones objetivas y técnicas, y que la integración de la característica o funcionalidad en el otro servicio no sea un medio para eludir la aplicabilidad del presente Reglamento”*.

Dentro de las plataformas en línea se incluyen las plataformas de comercio electrónico o de mercado en línea que permite a los consumidores celebrar contratos a distancia con productores, y que puede ser denominado también como “*Marketplace*”.

Para estos casos, y conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2025/40, las plataformas en línea de comercio electrónico o mercado en línea **no tienen la consideración de productores**. Sin embargo, los prestadores de estas plataformas en línea **sí deben cumplir con las siguientes condiciones que establece el citado reglamento y que se establecen en su artículo 45.4:**

- **Deberán obtener información sobre la inscripción** del productor que utiliza su *Marketplace* en el Registro de Productores de Producto de España.

² Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales).



- Deberán obtener una autocertificación/declaración responsable realizada por el productor en la que confirmen que se ofrecen envases que cumplen los requisitos de responsabilidad ampliada del productor establecidos en el artículo 45, apartados 1,2 y 3 del reglamento (UE) 2025/40. Es decir, **deberá certificar que participa en un sistema de responsabilidad ampliada del productor y que ha designado un representante autorizado para los casos establecidos en el artículo 45.3 del Reglamento (UE) 2025/40, es decir para los productores que estén en los supuestos del artículo 3.1.15 c) y d) del citado reglamento.**

Los prestadores de las plataformas en línea deberán cumplir con estas obligaciones, evaluando si la información suministrada por los productores es completa y fiable, **antes de que se permita a los productores utilizar su *Marketplace*.**

Para el primer punto, los prestadores de estas plataformas en línea deberán consultar la información pública de la sección de envases del Registro de Productores de Producto publicada en la web del Ministerio (apartado “Información pública):

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/prevencion-y-gestion-residuos/registro-productores-producto-seccion-envases.html>

En dicha consulta, comprobarán que coincide los datos de NIF, razón social y número de inscripción con los suministrados por el productor que desea utilizar su *Marketplace*.

Asimismo, se informa que el Ministerio está desarrollando un servicio web para la consulta automatizada de la información de los productores inscritos en el Registro de Productores de Producto de conformidad con el artículo 45.5 del Reglamento (UE) 2025/40. Una vez implementado este servicio web se informará convenientemente de los requisitos técnicos para su conexión y consulta.

Respecto al segundo punto, los productores deberán acreditar que participan en alguno de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor autorizados en España. En el apartado 8 de la presente nota se informa a este respecto.

Asimismo, se indica la posibilidad de asunción por los prestadores de servicios de estas plataformas de comercio electrónico o mercado en línea de cumplir determinadas obligaciones financieras de los productores que comercialicen sus productos a través de su *Marketplace*, en caso de que exista un mandato escrito del productor al prestador de dicha plataforma. A este respecto, se indica que los prestadores de las plataformas de comercio electrónico podrán representar a estos productores a través de las vías habilitadas y que se detallan en los apartados 5 y 6 de esta nota. Se significa que la representación será individualizada productor por productor.

3. Ejemplos de productores

Por su relevancia, se recogen aquí varios ejemplos del [Documento de orientación para el Reglamento 2025/40 de la Comisión](#) sobre la definición de productor:

Supóngase la empresa A fabrica grandes cajas de cartón sin marca registrada en un Estado miembro. La empresa A vende las cajas vacías a la empresa B en el mismo Estado miembro. En esta transacción, la empresa A es la productora (Figura 6).

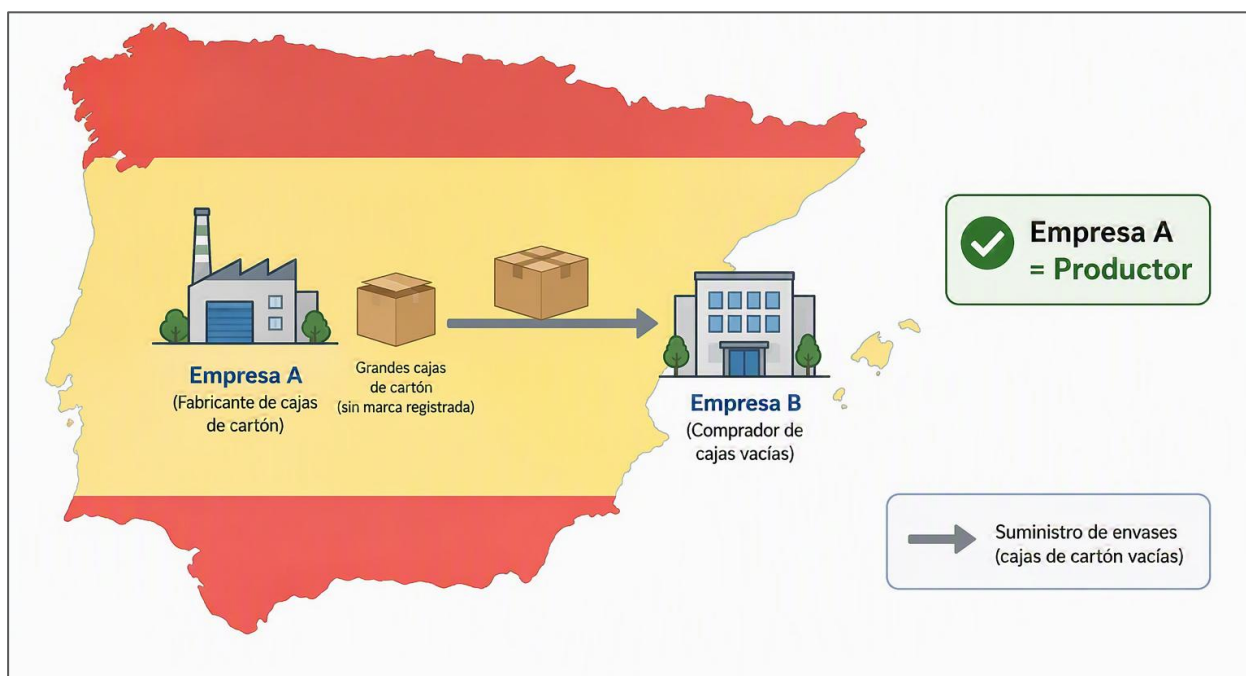


Figura 6. Diagrama explicativo ejemplo envases de transporte sin marca registrada. Fuente: Infografía generada mediante inteligencia artificial.

Sin embargo, si la caja lleva la marca registrada de la empresa B, esta se convierte en la productora en dicho Estado miembro (Figura 7).



Figura 7. Diagrama explicativo ejemplo envases de transporte con marca registrada. Fuente: Infografía generada mediante inteligencia artificial.

Por otro lado, si la empresa B vende las cajas llenas a la empresa C en otro Estado miembro, el productor será la empresa C en ese otro Estado miembro (Figura 8).

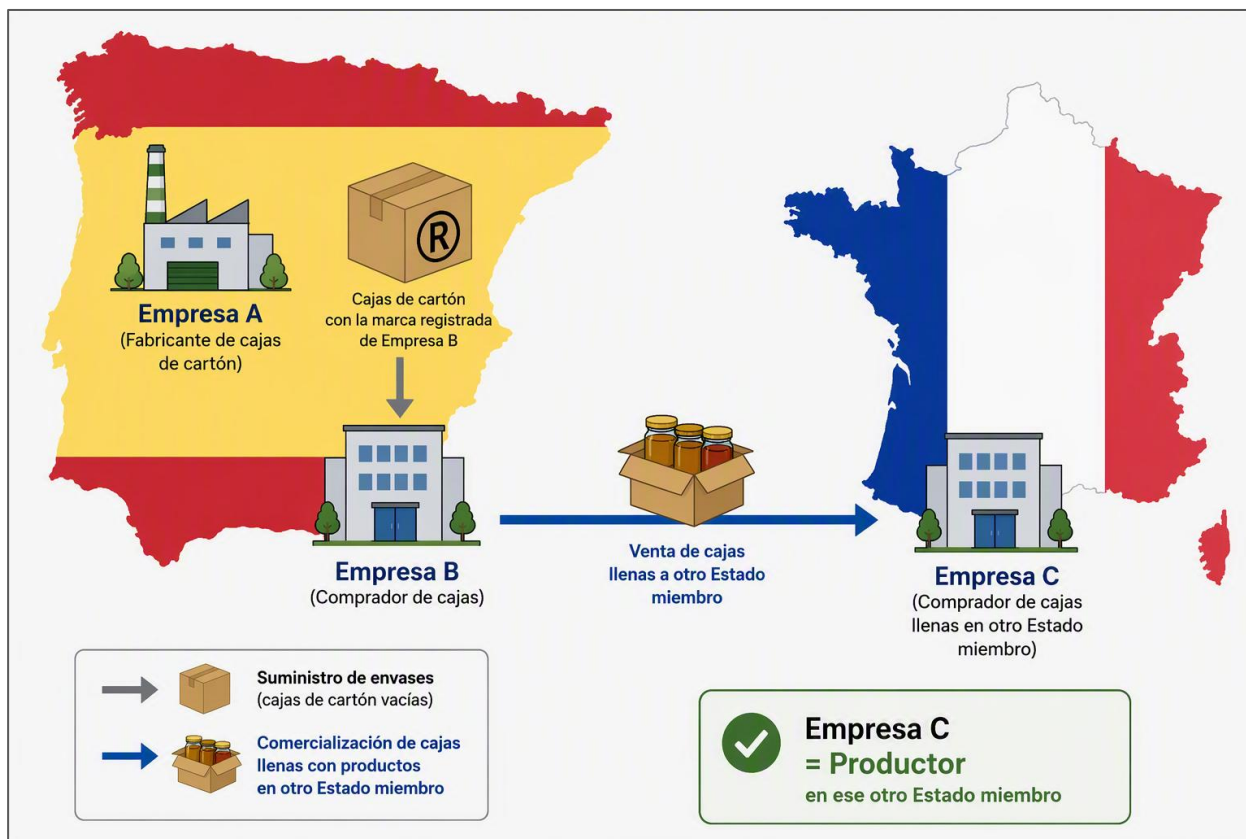


Figura 8. Diagrama explicativo ejemplo productos envasados comercializados a otra empresa en otro Estado miembro. Fuente: Infografía generada mediante inteligencia artificial.

Finalmente, si las cajas se exportan a un tercer país, no habrá productor en ningún Estado miembro, ya que no se espera que se conviertan en residuos en la UE (Figura 9).

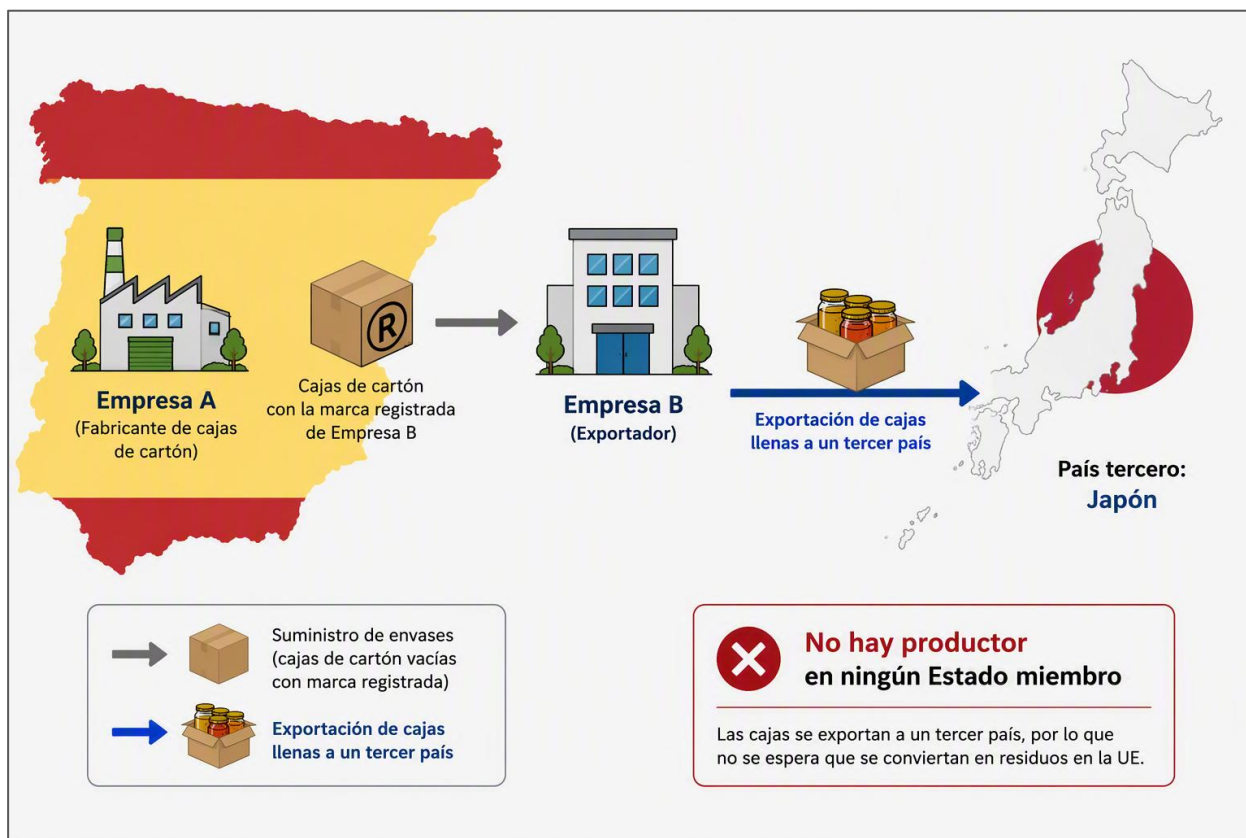


Figura 9. Diagrama explicativo ejemplo productos envasados comercializados a otra empresa en un país tercero (No UE). Fuente: Infografía generada mediante inteligencia artificial.

En lo que respecta a los productores de envases de venta, el productor es el operador económico que llena el envase y lo pone a disposición por primera vez en el territorio del Estado miembro. Por ejemplo:

La empresa D llena de fruta un envase y la vende a un supermercado del mismo Estado miembro. En este caso, la empresa D será considerada productora en ese Estado miembro, ya que comercializa el envase por primera vez y se prevé que allí se convierta en residuo (Figura 10).

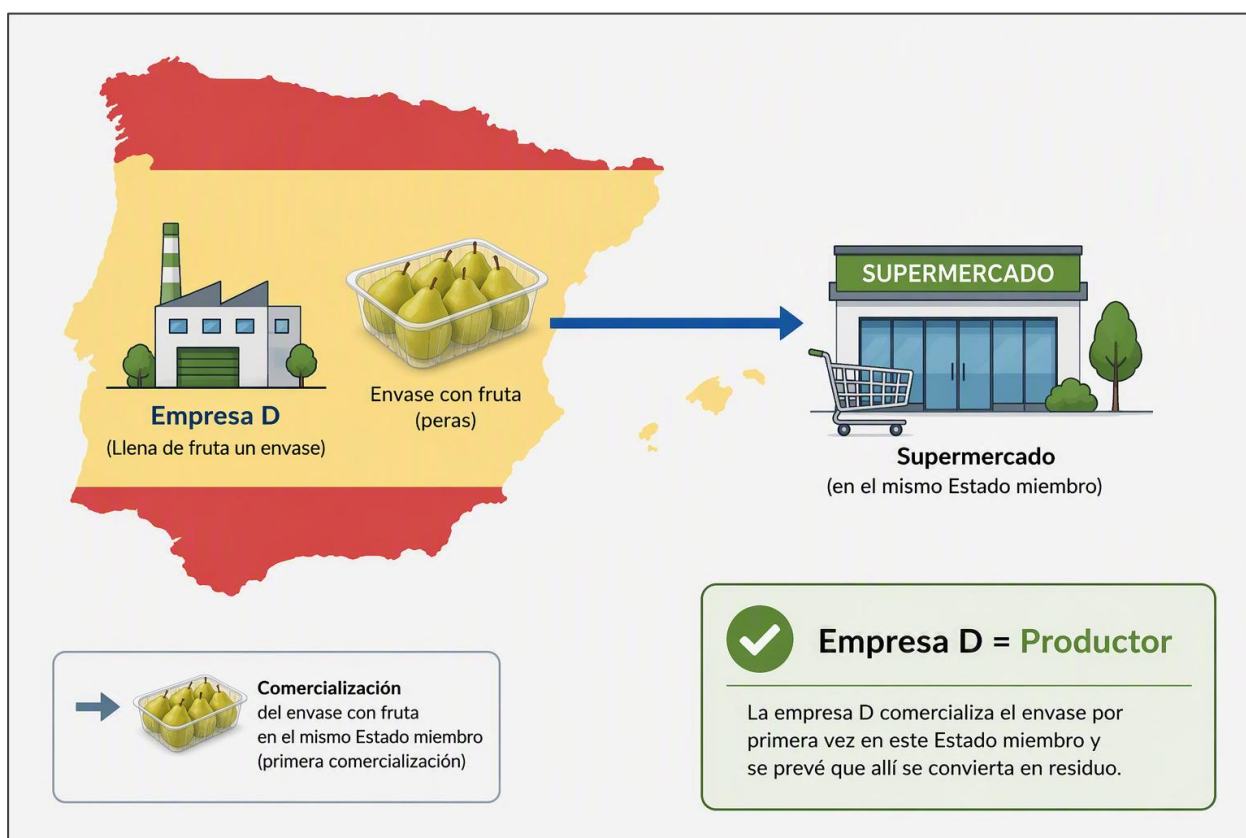


Figura 10. Diagrama explicativo ejemplo productos envasados comercializados por primera vez en el mismo Estado miembro. Fuente: Infografía generada mediante inteligencia artificial.

Sin embargo, si la empresa D vende la fruta envasada a un supermercado de otro Estado miembro, el supermercado de ese Estado miembro será el productor, puesto que la comercializará por primera vez en ese Estado miembro, donde se convertirá en residuo (Figura 11).

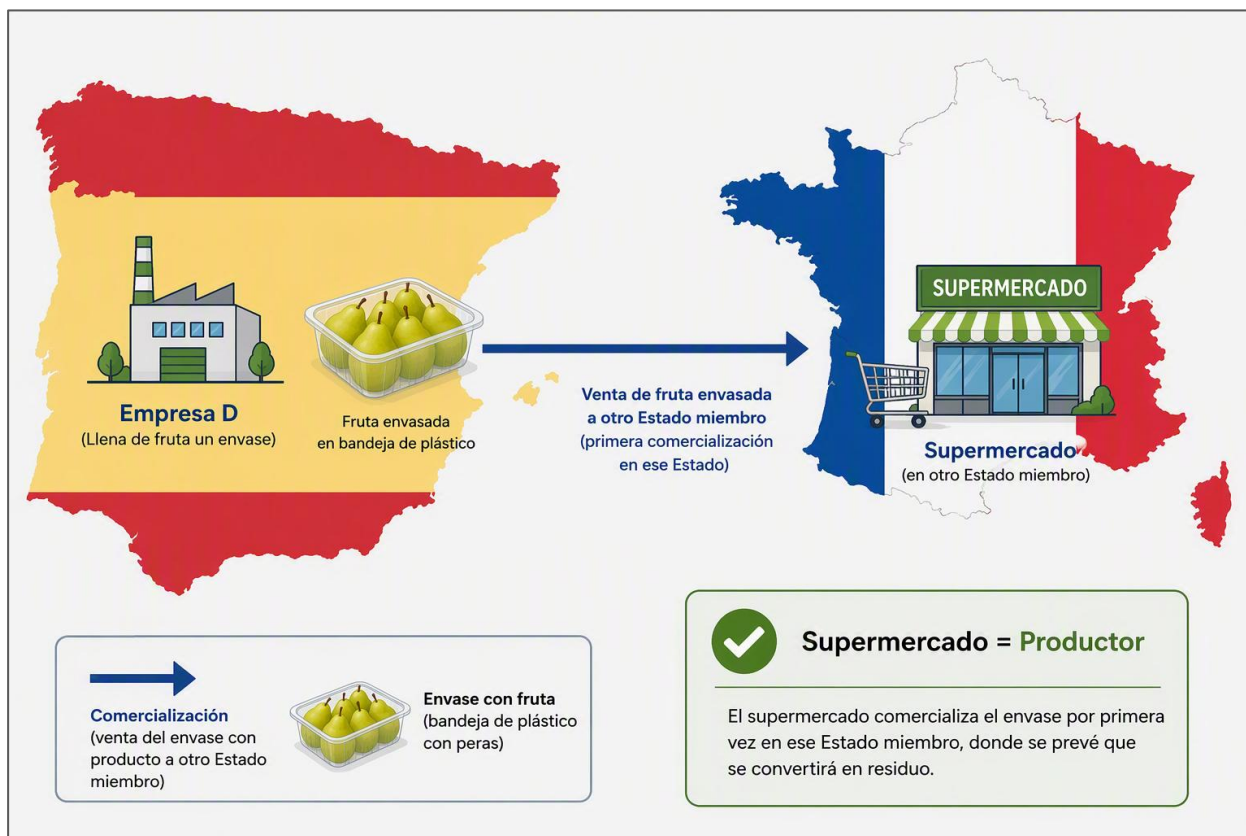


Figura 11. Diagrama explicativo ejemplo productos envasados comercializados por primera vez en otro Estado miembro. Fuente: Infografía generada mediante inteligencia artificial.

En el Anexo de esta nota se pueden encontrar más ejemplos de quiénes serán considerados productores de productos, y quiénes deben por tanto inscribirse en el Registro de Productores de Producto de España.



4. Inscripción en la sección de envases del Registro de productores de producto.

La inscripción en la sección de envases del Registro de Productores de Producto se realizará a través de procedimiento electrónico albergado en la sede electrónica del MITERD (<https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>), concretamente a través del procedimiento: *Inscripción en el registro de productores de producto (código del Sistema de Información Administrativa: 1523222)*.

Se recomienda leer el manual incluido en el procedimiento antes de proceder a la inscripción.

5. Representantes autorizados.

Téngase en cuenta que, en la presente nota, cuando se emplee el término “representante autorizado”, será en referencia a *representante autorizado a efectos de la responsabilidad ampliada del productor* que establece el Reglamento (UE) 2025/40.

El artículo 15 del Real Decreto 1055/2022 establece la obligación de inscripción en el Registro de Productores de Producto de todos los productores o representantes autorizados de aquellos productores que estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y que comercialicen productos en España. Concretamente, el artículo 15 del RD 1055/2022 establece lo siguiente:

1. Los productores de producto o los representantes autorizados en el supuesto regulado en el artículo 17.2 se inscribirán en la sección de envases del Registro de Productores de Productos, creado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto

Por su parte, el Reglamento (UE) 2025/40 establece respecto a los representantes autorizados las siguientes disposiciones (artículos 3.1.19 y 3.1.20):

Representante autorizado a efectos de la responsabilidad ampliada del productor: *toda persona física o jurídica establecida en el Estado miembro en cuyo territorio el productor comercializa el envase o producto envasado por primera vez, o desembala productos envasados sin ser un usuario final, distinto del Estado miembro o del tercer país en que está establecido el productor, y que ha sido designada por el productor, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 bis, apartado 5, párrafo tercero, de la Directiva 2008/98/CE, a efectos del cumplimiento de las obligaciones de dicho productor con arreglo al capítulo VIII del presente Reglamento.*

El Reglamento (UE) 2025/40 establece las funciones del representante autorizado. Entre ellas se incluye la de que los representantes autorizados puedan proceder a la inscripción y al reporte de información en el Registro de Productores de Producto, de conformidad con el artículo 44 del citado reglamento.



Los casos en los que será necesario un representante autorizado se dan cuando el productor está establecido en otro Estado miembro o tercer país fuera de la UE y comercializa por primera vez y a usuarios finales en España productos envasados o envases de transporte, envases de servicio o envases de producción primaria (artículo 3.1.15 c) y d) del Reglamento (UE) 2025/40).

Pueden existir operadores económicos establecidos en otros países que se dediquen a la importación o adquisición en otros Estados miembros de productos envasados para su puesta en el mercado español. En estos casos, en base a la determinación de si lo comercializan por primera vez en España y directamente a los usuarios finales tendrán la consideración de productor y la obligación, conforme a lo dispuesto en el RD 1055/2022 y Reglamento (UE) 2025/40, de designar un representante autorizado en España a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor.

En relación con el Registro de Productores de Producto, este representante autorizado deberá inscribir al productor en el Registro y reportar la información correspondiente, según los artículos 15 y 16 del RD 1055/2022 y el artículo 44 del Reglamento (UE) 2025/40.

En el siguiente apartado se expone cómo realizar la designación del representante autorizado a efectos de las obligaciones de inscripción y reporte del Registro de Productores de Producto.

6- Representación.

La representación podrá realizarse por dos vías: a través de certificado digital de representante o a través de representación acreditada en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA).

Para más información sobre certificado digital de representante, se ofrece el enlace de la Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre, destacando la existencia de otros prestadores de servicios de certificación:

Enlace Fabrica Nacional de La Moneda y Timbre:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/preguntas-frecuentes/certificado-de-representante>

Enlace consulta relación de prestadores de servicios de certificación:

<https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>

Para más información sobre el REA consulte el siguiente enlace:
https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html.



Para la representación a través de apoderamiento en el REA, se recomienda utilizar el apoderamiento Tipo C, específico para determinados procedimientos administrativos. En este sentido, se recomienda apoderar para los siguientes procedimientos:

- Inscripción en el Registro de Productores de Producto (Código del Sistema de Información Administrativa: 1523222)
- Baja en el Registro de Productores de Producto (Código del Sistema de Información Administrativa: 1523221)
- Información anual sobre los envases puestos en el mercado nacional (Código del Sistema de Información Administrativa: 2962548)
- Información anual sobre los envases puestos en el mercado nacional. Declaración simplificada (Código del Sistema de Información Administrativa: 2945277)

La persona física o jurídica que aparezca como representante en el certificado digital de representante o la persona física o jurídica que aparezca como apoderado mediante un apoderamiento realizado a través del REA **ostentará la figura de representante autorizado a efectos de cumplimiento de la Responsabilidad Ampliada del Productor y de las obligaciones de inscripción e información en la normativa de envases.**

7. Inscripción productores establecidos fuera de España.

Para los casos en los que los productores estén establecidos en otro Estado miembro o en un tercer país fuera de la UE, se deberá realizar los siguientes pasos:

7.1 Obtener un NIF (Número de Identificación Fiscal) español.

Para el caso de persona jurídica extranjera este NIF comienza por la letra N y se debe solicitar en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a través de un representante con un NIF o NIE español. Para más información buscar “*Identificación de empresarios no establecidos*” en la AEAT: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/no-residentes/iva-empresarios-profesionales-no-establecidos/identificacion-empresarios-no-establecidos.html>.

7.2 Obtener un certificado digital con el NIF obtenido en el paso anterior.

El certificado digital para personas jurídicas (certificado de representante) puede obtenerlo a través de la Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre: <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/certificado-de-representante/persona-juridica>.

También existen otros múltiples prestadores de servicios de certificación que pueden expedir un certificado digital y que son válidos para las Administraciones Públicas: <https://administracionelectronica.gob.es/PAe/aFirma-Anexo-PSC>.



En ese certificado digital de representante se deberá indicar a un representante que deberá tener NIF o NIE español y que será el que actúe como representante autorizado a los efectos de las obligaciones de la Responsabilidad Ampliada del Productor, así como de las obligaciones de inscripción y reporte de información establecidas en la normativa de envases.

Una vez hechos esos dos pasos podrá proceder a la inscripción en el Registro de Productores de Producto (sección envases).

Atención:

Otra posibilidad para el caso de empresas extranjeras es realizar un apoderamiento iniciado por el propio apoderado.

Cuando la inscripción del apoderamiento la inicie una persona apoderada (apoderado), existe la opción de adjuntar un documento acreditativo de otorgamiento de poder, pero también la opción alternativa de no aportar documentación y que posteriormente el poderdante acepte dicho apoderamiento en el Registro Electrónico de Apoderamientos (mediante su certificado digital).

Si en el procedimiento se adjunta dicha documentación, esta será bastanteada, por los servicios jurídicos correspondientes (Abogacía del Estado Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico). Si durante el procedimiento se omite adjuntar dicha documentación, sólo será necesario que el poderdante confirme este apoderamiento a través del REA mediante su certificado digital.

La opción de adjuntar documentos y su posterior bastanteo evita que el productor extranjero tenga que obtener un certificado digital emitido por un prestador de servicios español. Sin embargo, el procedimiento de bastanteo de los documentos puede dilatar el proceso.

Por otro lado, si el productor obtiene un certificado digital válido, podrá realizarse el apoderamiento, ya sea iniciado por el apoderado o por el poderdante, sin necesidad de bastanteo de documentos, agilizando el procedimiento. Desde la SGR se recomienda esta opción.

En cuanto a la identificación de las de empresas extranjeras, y por la infraestructura de la Sede Electrónica del Ministerio, seguirá siendo necesario realizar el paso 6.1 (obtener un NIF - Número de Identificación Fiscal - español) indicado.

Conforme al artículo 3.4 de la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, uno de los requisitos para poder inscribir un



apoderamiento es tener un NIF en el caso de las personas jurídicas. Los NIF que empiezan por la letra N son válidos para: Entidades extranjeras con personalidad jurídica, EO procedente EORI, In procedente IVA no establecidos, NR procedente no residentes 210, sociedades anónimas europeas, sociedades cooperativas europeas, corporación, asociación o ente con personalidad jurídica con presencia en España, embajadas, consulados u oficina comercial país extranjeros. en España.

Por lo tanto, es necesario que las empresas extranjeras cuenten con estos NIF (iniciado en N) para poder realizar la inscripción del apoderamiento en el REA-AGE.

Para más información, visite:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoDeApoderamientos.html#5

7.3 Otros supuestos: Filiales y sucursales.

Respecto a la necesidad de designar un representante autorizado establecido en España a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor, es necesario indicar la diferencia que establece la [Guía de la Comisión relativa al Reglamento \(UE\) 2025/40](#) entre una sucursal y una filial

En primer lugar, es necesario tener en cuenta que una sucursal carece de personalidad jurídica propia, no podría considerarse importadora según el Reglamento (UE) 2025/40. El requisito de estar «establecida» se refiere a una persona física o jurídica constituida en la UE, no simplemente a una sucursal. Una sucursal puede convertirse en una entidad jurídica independiente (es decir, una filial) cuando se constituye conforme a la legislación de un Estado miembro, tiene personalidad jurídica propia, derechos y obligaciones, y puede poseer activos, demandar y ser demandada de forma independiente.

Por lo tanto, un fabricante no perteneciente a la UE que solo tenga una sucursal en la UE debe constituir una filial en la UE o designar un representante autorizado, según se define en el artículo 3.1.19) del Reglamento (UE) 2025/40.

En el caso de que ese fabricante ya disponga de una filial en España no será necesario designar representante autorizado dado que ya constará como tal la persona física que aparezca en el certificado digital de representante o como apoderado en el apoderamiento efectuado en el REA.

8. Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor

Todos los productores tendrán que cumplir con las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor para envases, de conformidad con lo expuesto



en el artículo 45 del Reglamento (UE) 2025/40, así como del capítulo III del RD 1055/2022.

En este sentido, los productores que opten por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada a través de un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP), organización competente en materia de responsabilidad del productor conforme se indica en el Reglamento (UE) 2025/40, deberán participar en alguno de los SCRAP autorizados en España.

En el siguiente enlace se pueden encontrar los SCRAP con autorización definitiva o provisional en España para envases.

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/responsabilidad-ampliada.html>

En el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores de Producto, se deberá adjuntar un certificado emitido por el SCRAP correspondiente donde acredite que el productor participa en ese sistema. Esta obligación se extiende tanto a las adhesiones formalizadas directamente con los SCRAP como a aquellas realizadas indirectamente a través de servicios de ventanilla única o acuerdos de colaboración entre SCRAP. Asimismo, los SCRAP identificados deberán estar autorizados para la categoría de envases correspondiente.

De conformidad con el artículo 44 del Reglamento (UE) 2025/40, los productores podrán encomendar a los SCRAP las tareas de inscripción y reporte en el Registro de Productores de Producto, en su nombre. Para ello, será necesario que el productor apodere, a través del REA, al SCRAP para los procedimientos específicos del Registro de Productores de Producto. En el apartado 6 se explica cómo proceder a ese apoderamiento a través del REA.

9. Información anual sobre envases puestos en el mercado nacional.

Posteriormente a la inscripción en el Registro de Productores de Producto, el productor de envases estará obligado a reportar anualmente la información de envases o productos envasados comercializados por primera vez en el mercado español de conformidad con el artículo 16 del RD 1055/2022 y del artículo 44 del Reglamento (UE) 2025/40.

En la Sede Electrónica del Ministerio se encuentran albergados dos procedimientos:

- Información anual sobre los envases puestos en el mercado nacional.
- Información anual sobre los envases puestos en el mercado nacional. Declaración simplificada.



La existencia de un procedimiento con la denominación de declaración simplificada hace referencia al último párrafo del artículo 16.1 en lo relativo, únicamente a la introducción de menos de 15 toneladas.

El artículo 44.8 del Reglamento (UE) 2025/40 establece la posibilidad de realizar una declaración más sencilla para los productores que hayan comercializado por primera vez en el territorio nacional una cantidad de envases, incluidos los envases de productos envasados, inferior a 10 toneladas en un año civil, o, en el caso de un productor de los definidos en el artículo 3.1.15.e), cuando desembale una cantidad de envases inferior a 10 toneladas en un año civil. Sin embargo, hasta que no sea publicado el Acto de Ejecución mencionado en el artículo 44.14 del Reglamento (UE) 2025/40 y se implemente la nueva estructura de datos conforme a dicho Acto de Ejecución, seguirá optándose por la opción de declaración simplificada hasta la cantidad de 15 toneladas establecidas en el RD 1055/2022.

10. Enlaces de interés

Web informativa Registro Productores de Producto España

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/prevencion-y-gestion-residuos/registro-productores-producto-seccion-envases.html>

Documento de Preguntas Frecuentes del Reglamento (UE) 2025/40

https://environment.ec.europa.eu/publications/faq-packaging-and-packaging-waste-regulation-ppwr_en

Documento de Orientación para el Reglamento (UE) 2025/40, sobre los envases y residuos de envases de la Comisión Europea

[EUR-Lex - C\(2026\)3702 - EN - EUR-Lex](#)

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2026-70035>

Página web Comisión Europea sobre residuos de envases

https://environment.ec.europa.eu/topics/waste-and-recycling/packaging-waste_en

Página web European National Registers for Packaging (EURN)

<https://www.eunr.org/>



11. AVISO LEGAL

Esta nota, que refleja el punto de vista de esta Subdirección General de Residuos, no tiene carácter vinculante ni de ella pueden derivarse responsabilidades de ningún tipo.

La interpretación auténtica de las normas, en las cuestiones que son competencia de esta Subdirección General, corresponde a los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con el artículo 117 de la Constitución y con la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



ANEXO. EJEMPLOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRODUCTORES

Ejemplo 1

La empresa española **Bodega El Trago** comercializa vino en envases de venta (Figura 12).

Vende en España y Francia, a través de distribuidores, **Mercachollo** en España y **le marché du vin** en Francia.

Mercachollo y **le marché du vin** venden el producto a usuarios finales a través de sus respectivos establecimientos comerciales.

La **Bodega El Trago** adquiere los envases de venta y de transporte al fabricante español **Envases Ibéricos**.

En España:

- **Bodega El Trago S.A.** es el productor para los envases de venta (art. 3.1.15.b) del Reglamento (UE) 2025/40)
- **Envases Ibéricos S.A.** es el productor para los envases de transporte (art. 3.1.15.a) del Reglamento (UE) 2025/40).

Por tanto, en España tendrán que inscribirse en el Registro de Productores de Producto la empresa **Bodega El Trago S.A.** y **Envases Ibéricos S.A.**

En Francia:

- **Le marché du vin** es el productor para los envases de venta que distribuye en Francia (art. 3.1.15.b) del Reglamento (UE) 2025/40), así como productor de los envases de transporte (art. 3.1.15 a) Reglamento (UE) 2025/40).

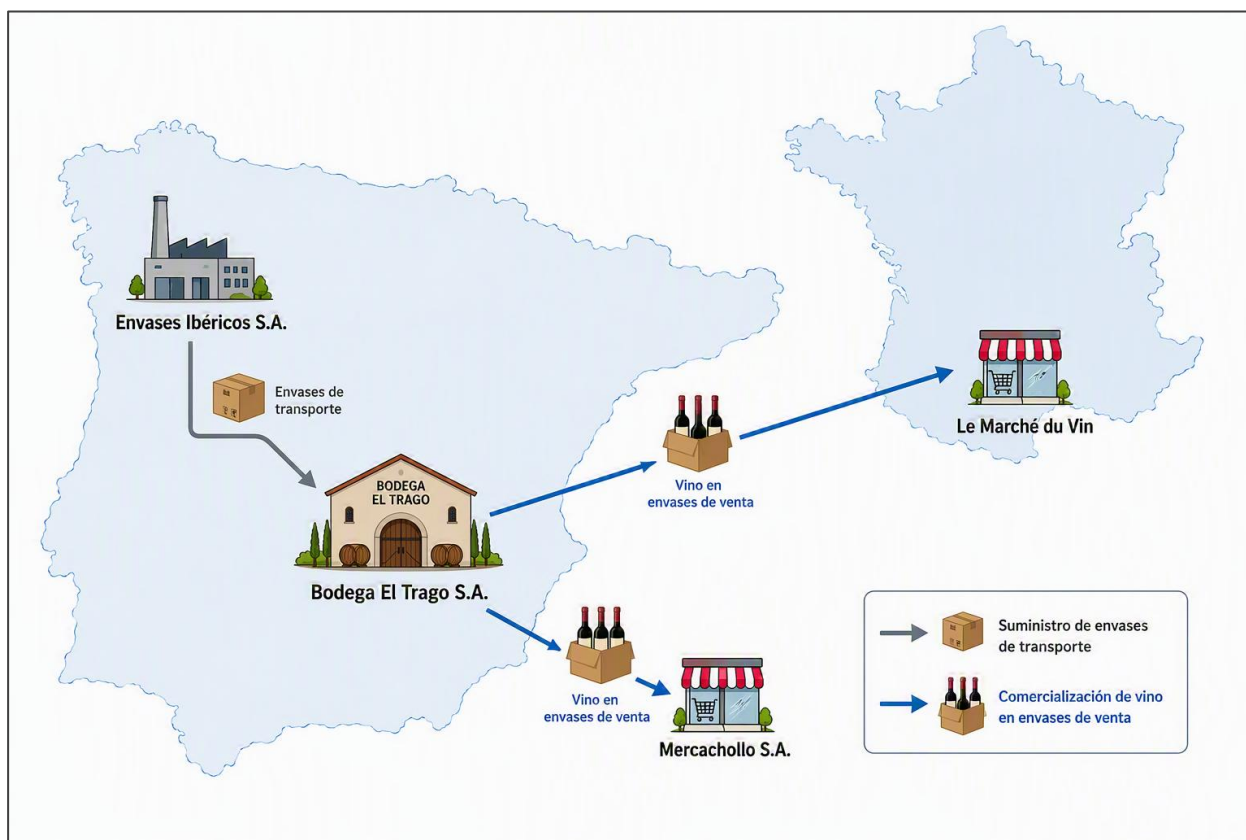


Figura 12. Infografía ejemplo 1. Fuente: Infografía generada mediante inteligencia artificial.

Ejemplo 2

La cooperativa española **Aceites oro S.A.** adquiere (Figura 13):

- Envases de venta al fabricante portugués **Embalagens Atlântico, Lda.**
- Envases de transporte al fabricante francés **CartoTrans France**

Vende su producto a través de dos distribuidores:

- 50 % a **Mercachollo S.A.** (España)
- 50 % a **Ouro no Pão** (Portugal)

El distribuidor portugués **Ouro no Pão**:

- Vende el 50 % en tiendas portuguesas
- El otro 50 % a usuarios finales italianos mediante comercio electrónico

En España:



- **Aceite oro S.A.** es el productor por los envases venta que comercializa por primera vez (a través del distribuidor **Mercachollo S.A.**) en el mercado español (art. 3.1.15.b) del Reglamento (UE) 2025/40). Asimismo, sería productor de los envases de transporte (art. 3.1.15.a) del Reglamento (UE) 2025/40) que se comercializan por primera vez en España, dado que los ha adquirido intracomunitariamente desde un fabricante francés.

Por tanto, en España tendrán que inscribirse en el Registro de Productores de Producto la empresa **Aceite oro S.A.**

En Portugal:

- **Ouro no Pão** es el productor de los envases de venta que comercializa por primera vez en Portugal (art. 3.1.15.b) del Reglamento (UE) 2025/40), así como los envases de transporte (art. 3.1.15.a) del Reglamento (UE) 2025/40) comercializados por primera vez en este país.

En Italia:

- **Ouro no Pão** es productor de los envases de venta para las ventas online (art. 3.1.15.d) del Reglamento (UE) 2025/40) al venderlo directamente a usuarios finales en Italia y además, es el productor de los envases de transporte (art.3.1.15 c) Reglamento (UE) 2025/40) dado que los comercializa por primera vez en el mercado italiano y van directamente a usuarios finales en este país. En este caso, para cumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento, deberá designar un representante autorizado en Italia.

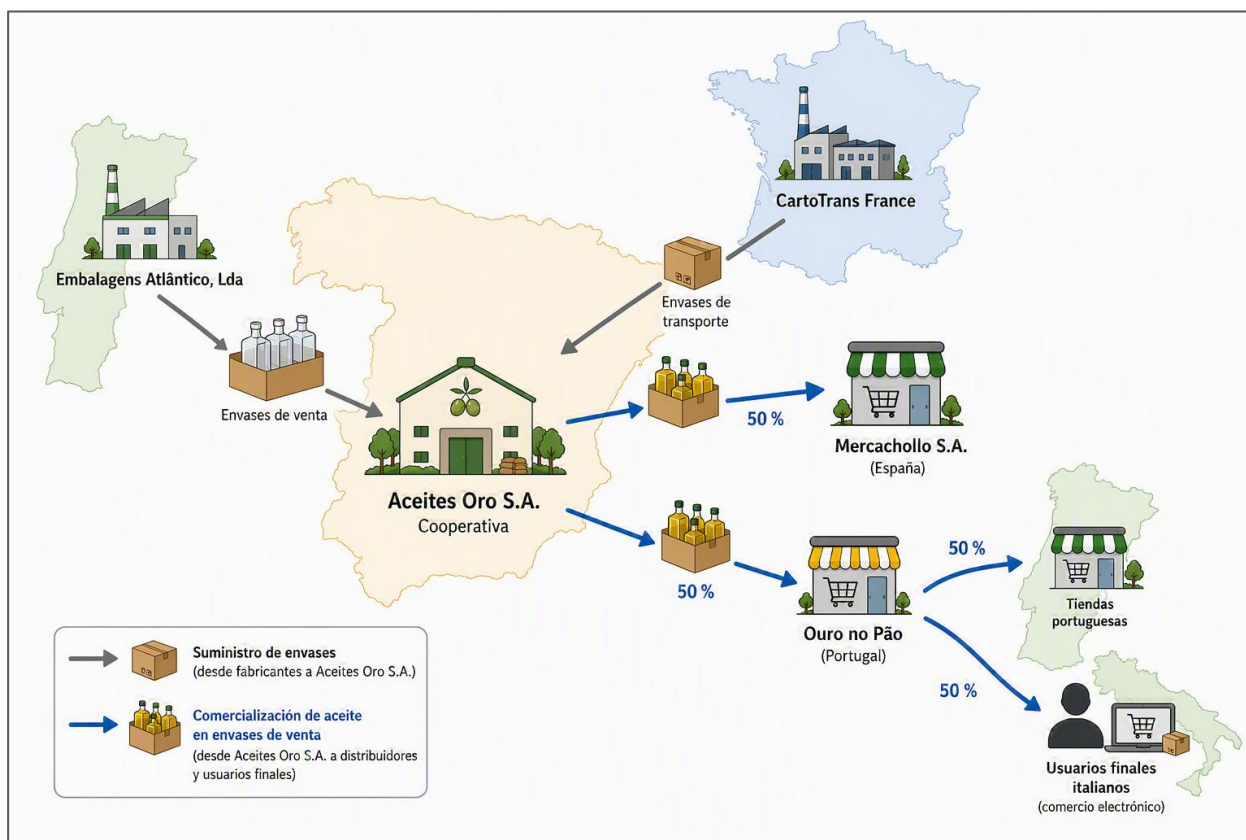


Figura 13. Infografía ejemplo 2. Fuente: Infografía generada mediante inteligencia artificial.

Ejemplo 3

El fabricante portugués **Bacalaos Costa, Lda** compra todos sus envases (venta y transporte) al fabricante portugués **Embalagens Atlântico, Lda** (Figura 14).

Bacalaos Costa, Lda vende online:

- 40 % a usuarios finales en España.
- 60 % a usuarios finales en Portugal

En Portugal:

- **Bacalaos Costa, Lda** es el productor de los envases de venta comercializados por primera vez en Portugal (60 % de las ventas) que van a usuarios finales en este país (art. 3.1.15.d) del Reglamento (UE) 2025/40),
- **Embalagens Atlântico, Lda** es el productor de los envases de transporte que se comercializan por primera vez en Portugal (art. 3.1.15 a) del Reglamento (UE) 2025/40)

En España:

- **Bacalaos Costa, Lda** es el productor de los envases de venta de los productos adquiridos por usuarios finales de España (art. 3.1.15.d) del Reglamento (UE) 2025/40), asimismo es el productor de los envases de transporte que comercializa por primera vez

en el mercado español (art. 3.1.15.c) del Reglamento (UE) 2025/40) y que van a usuarios finales en España. En este caso, para cumplir con las obligaciones establecidas en el reglamento, deberá designar un representante autorizado en España.

Por tanto, en España tendrá que inscribirse en el Registro de Productores de Producto la empresa **Bacalaos Costa, Lda**

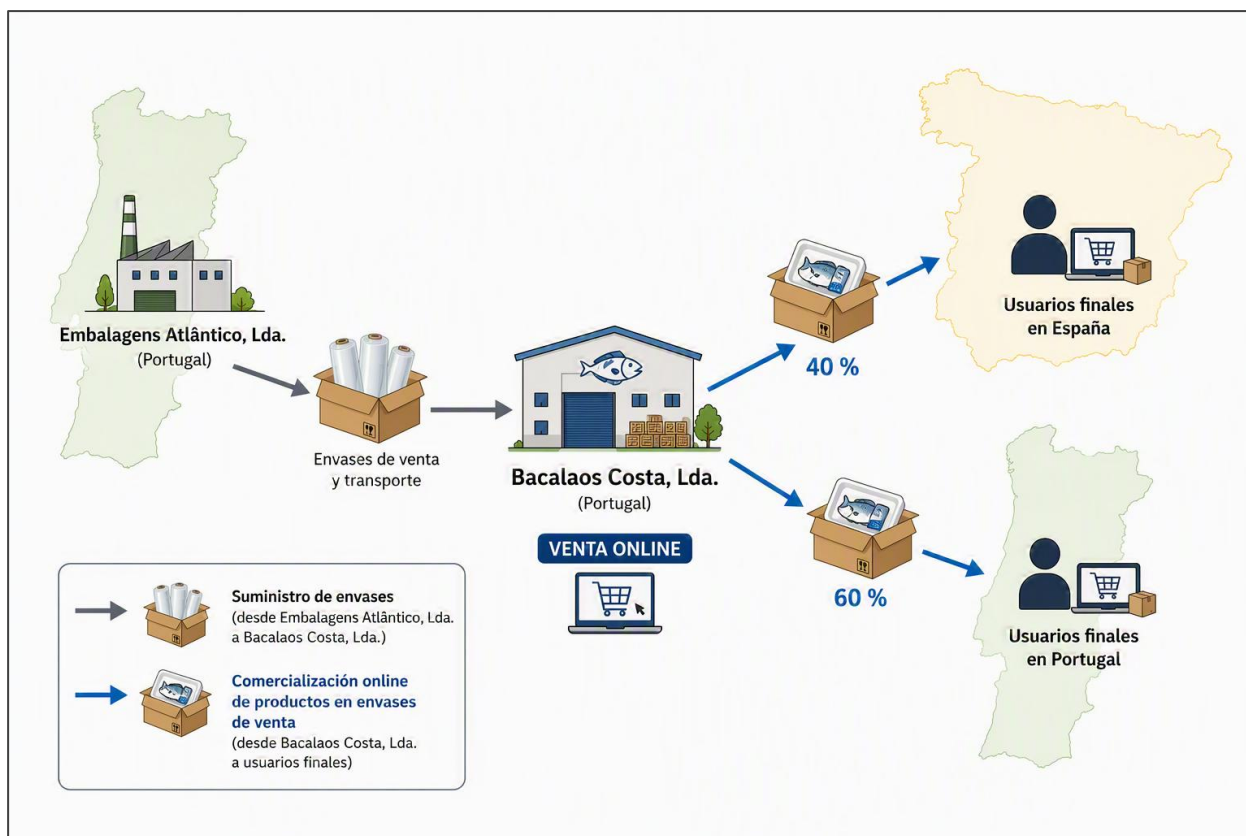


Figura 14. Infografía ejemplo 3. Fuente: Infografía generada mediante inteligencia artificial.